

México, Distrito Federal, veintisiete de agosto de dos mil catorce.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el **diecinueve de agosto del dos mil catorce**, por medio del cual la empresa **TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal **C. DIEGO QUIJANO ORVAÑANOS**, se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el **diez de enero del dos mil catorce** en la que impugna actos de **SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LÉON**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica **No. LA-919044992-T69-2013**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE UNIDAD PARA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICOLORES DE 64 CORTES”**, al respecto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 049/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2381

-2-

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales** y provienen del “Programa de Apoyo para fortalecer la calidad en los Servicios de Salud” con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, tal y como lo informó la convocante en el oficio recibido en esta Dirección General el **veintidós de enero del dos mil catorce** (fojas 165 a 168).

SEGUNDO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **diecinueve de agosto del dos mil catorce**, las empresas inconformes, por conducto de los representantes legales que promovieron la instancia de inconformidad, manifestaron en lo que aquí interesa, lo siguiente (foja 312):

León.

REF. Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de
Tratados Electrónica No. LA 919044992-T69-2013, 13:0
Adquisición de “Unidad para Tomografía Computarizada
Multicolores de 64 Cortes”
EXP. IN-049/2014
3 Fojas y 1 Test
COTEJA 02 No. 50039
19 AGO. 2014
3645
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
DE LA SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA**

P R E S E N T E.

DIEGO QUIJANO ORVAÑANOS, representante legal de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., personalidad que acredito mediante el poder notarial que adjunto al presente escrito como **Anexo 1**, así como con copia simple para su cotejo y posterior devolución, **Anexo 2**; ante esta H. Autoridad Administrativa, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a desistirme de la inconformidad planteada por TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., en contra del acta de fallo realizada por los Servicios de Salud de Nuevo León, que se tramita en el expediente citado al rubro.

[...]

TERCERO. Mediante comparecencia de **veintiséis de agosto del dos mil catorce**, el **C. DIEGO QUIJANO ORVAÑANOS**, ratificó el escrito de desistimiento promovido en esa misma fecha, manifestando lo siguiente (fojas 322 a 323):

[...]

COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con veinte minutos del veintiséis de agosto del dos mil catorce, comparece ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el C. DIEGO QUIJANO ORVAÑANOS, representante legal de la empresa denominada TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. personalidad jurídica que acreditó en autos mediante la exhibición de copia certificada de la escritura pública No. 50,039 otorgada ante el Notario Público No. 75 de México, Distrito Federal, instrumento en el cual la referida empresa le otorga poder general para pleitos y cobranzas estando facultado para desistirse aún del juicio de amparo, quién se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), solicitando que sea ratificado así como acordado el escrito de desistimiento presentado el pasado diecinueve de agosto del dos mil catorce identificado con el número de folio 3645, y que en consecuencia, se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Acto seguido esta Dirección General por conducto del Licenciado Víctor Manuel Martínez García, Director de Inconformidades "B", con fundamento en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, y el artículo 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, acuerda lo siguiente:

Se tiene por presentado al compareciente C. DIEGO QUIJANO ORVAÑANOS y como lo solicita se le tiene ratificando el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el pasado diecinueve de agosto del dos mil catorce identificado con el número de folio 3645, por lo que se tiene por desistida a su más entero perjuicio a la aludida empresa inconforme respecto del escrito de impugnación presentado el diez de enero del dos mil catorce constante de 36 (treinta y seis) fojas útiles, anexándose asimismo copia simple de la identificación del compareciente antes señalada, al expediente de cuenta.

Siendo las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce, se da por concluida la presente comparecencia, firmando en ésta las personas que en ella intervinieron. Acto seguido se procede a dejar constancia. Firma para que obre como corresponda. CONSTE.

[...]"

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado representante legal de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende de las constancias que obran en autos.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de la empresa **TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes legales, **de desistirse de la inconformidad** promovida el **diez de enero del dos mil catorce**, contra actos derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica No. **LA-919044992-T69-2013**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE UNIDAD PARA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICOLORES DE 64 CORTES”**,

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. *El inconforme desista expresamente;...*”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y segundo transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

CUARTO. Notifíquese a la inconforme ya la empresa tercero interesada en el domicilio señalado en autos para dichos efectos con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la convocante por oficio de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de la Materia, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA**, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE 049/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2381

-7-

LIC. MARIO ALBERTO LIMÓN RODRÍGUEZ.- DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS.- MATERIALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN.- Calle Matamoros, número 520, Oriente, 1er. Piso, C.P. 64000, Centro Monterrey, Nuevo León.

VMMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

